



Concejo Deliberante de la Ciudad de San Fernando del Valle de Catamarca

SAN FERNANDO DEL VALLE DE CATAMARCA, 15 DE SEPTIEMBRE DE 2005

EL CONCEJO DELIBERANTE SANCIONA LA SIGUIENTE

O R D E N A N Z A

REGLAMENTACION DEL FUNCIONAMIENTO DE GUARDERIAS Y JARDINES MATERNALES

AMBITO DE APLICACIÓN

ARTÍCULO 1º.- Reglamentase el funcionamiento de las Guarderías y Jardines Maternales que, cualquiera sea la denominación que adoptaren, no se encuentren incorporados a la enseñanza oficial, pública o privada, Nacional, Provincial o Municipal.

ARTICULO 2º.- Están incluidos dentro del presente régimen las Guarderías privadas, regenteadas por particulares, asociaciones gremiales, mutuales, fábricas, entidades de bien público y demás establecimientos que incluyan o no alimentación y no se encuentren bajo la orbita de la Administración Pública, Nacional, Provincial o Municipal, siempre que el número de niños atendidos exceda de seis (06).

AUTORIDAD DE APLICACION

ARTICULO 3º.- Facultase al Departamento Ejecutivo Municipal a determinar la autoridad de aplicación de la presente, quien



Concejo Deliberante de la Ciudad de San Fernando del Valle de Catamarca

podrá en su reglamentación determinar aspectos no contemplados en esta Ordenanza.

ARTICULO 4º.- El Departamento Ejecutivo Municipal, a través del área que corresponda, tendrá a su cargo la habilitación, suspensión, control e inhabilitación de las instituciones reguladas por la presente Ordenanza.

ARTICULO 5º.- La Secretaría de Cultura y Educación llevará un registro de todas las instituciones que gestionen su habilitación, en el que se detallarán las características que la identifiquen y que reglamentariamente se establezcan.

OBJETIVOS Y FUNCIONES

ARTÍCULO 6º.- Las instituciones reguladas por la presente Ordenanza brindarán un servicio educativo integral, considerando las necesidades motrices, socio-afectivas e intelectuales de los niños de ambos sexos, desde los cuarenta y cinco (45) días de vida y hasta los cuatro (04) años de edad inclusive.

Estas instituciones podrán brindar servicio educativo a niños de cinco (05) a ocho (08) años de edad, siempre y cuando ello no implique suplantar la enseñanza pre -escolar y primaria oficial y obligatoria.



Concejo Deliberante de la Ciudad de San Fernando del Valle de Catamarca

ARTICULO 7º.- Todo niño que ingrese a un establecimiento de estas características recibirá:

- Atención formativa contemplando las exigencias propias de cada edad; actividades lúdicas; formación de hábitos; enriquecimiento del lenguaje; maduración intelectual y socio emocional.
- Alimentación adecuada y orientada pediátricamente, en los casos que corresponda por el horario, conviniendo con los padres si la misma será aportada por ellos o por el establecimiento.
- Asistencia médica de emergencia y prevención primaria de salud física y psicológica.

ARTICULO 8º.- Los jardines maternos deberán contar con la siguiente estructura básica de personal:

- Responsable legal.
- Responsable pedagógico.
- Maestras jardineras.
- Puericultoras.

ARTICULO 9º.- Las Guarderías Privadas o Jardines Maternales, podrán o no contar con personal técnico especializado, (psicólogos, psicopedagogos, fonoaudiólogos, etc.) los cuales desempeñarán su rol profesional con previo conocimiento de los padres de los menores.



Concejo Deliberante de la Ciudad de San Fernando del Valle de Catamarca

ARTICULO 10.- El personal que trabaje en los mismos deberá poseer carnet sanitario que garantice su buen estado de salud física y mental.

De igual manera deberán poseer un certificado de antecedentes expedido por la Policía de la Provincia.

ARTICULO 11.- Las funciones y requisitos del personal de los jardines maternos son:

A. RESPONSABLE LEGAL

El propietario sea particular o asociación, a nombre de quien se otorgó la habilitación municipal, será el único responsable ante la Municipalidad del correcto funcionamiento de la institución a su cargo. El mismo podrá o no ejercer funciones de responsable pedagógico.

B. DIRECTOR/A O RESPONSABLE PEDAGÓGICO

Deberá tener título oficial de maestra jardinera o cualquier título de orientación docente habilitante.

Será responsable del Jardín a su cargo en la parte didáctica y ejercerá la conducción del grupo de trabajo, orientando al personal a su cargo y estimulando toda iniciativa útil.

C. MAESTRA JARDINERA

Deberá tener título oficial de maestra jardinera.

Sus funciones serán las de planificar el trabajo didáctico de acuerdo a la etapa evolutiva del grupo que se le



Concejo Deliberante de la Ciudad de San Fernando del Valle de Catamarca

asigne, asentando diariamente una síntesis de las actividades a desarrollar.

D. PUERICULTORA

Estará a cargo de los niños más pequeños o sea desde los cuarenta y cinco (45) días hasta el segundo año de vida, debiendo como requisito haber concluido con los estudios primarios, ser mayor de veintiún (21) años de edad y que demuestre idoneidad para la tarea, además de cumplir con lo establecido en el artículo 2º de la presente.

Sus funciones serán: Atender al niño durante la permanencia en el establecimiento, controlar el equipo de ropa en el ingreso y egreso, cuidar el aseo del pequeño (cambio de pañales, vestimenta, etc.) y la higiene de la sala, efectuar la esterilización y el preparado de las mamaderas, alimentarlos, como así también brindarles atención recreativa y espiritual, contemplando las exigencias de la edad, formando hábitos y educándolos en el habla.

DEL SERVICIO BRINDADO Y SU FUNCIONAMIENTO

ARTÍCULO 12.- A los establecimientos que a la fecha de promulgación de la presente Ordenanza se encuentren funcionando y no cumplan con los requisitos prescriptos por la misma se les otorgará un plazo de ciento veinte (120) días a efectos de su acondicionamiento.



Concejo Deliberante de la Ciudad de San Fernando del Valle de Catamarca

Dicha fecha será prorrogable por única vez en un plazo de treinta (30) días siempre que la solicitud fuera presentada con un plazo de quince (15) días de anticipación a la fecha de vencimiento.

Producido el vencimiento de los plazos otorgados, y no habiendo cumplimentado con los requisitos exigidos, se procederá a la suspensión de las actividades, las que solo podrán reanudarse una vez que se hayan hecho efectivas las condiciones requeridas por esta Ordenanza.

ARTICULO 13.- Estos establecimientos deberán contar con un reglamento interno de funcionamiento de acuerdo con lo dispuesto en esta Ordenanza. Dicho reglamento deberá ser notificado a los progenitores de los menores.

ARTICULO 14.- Estos establecimientos deberán disponer, conforme al número y edad de los niños, de una o más salas destinadas exclusivamente a la atención y/o trabajo de los menores. En caso de contar con niños de cuarenta y cinco (45) días a un (01) año deberá existir un ambiente destinado exclusivamente a ellos, que reúna condiciones de higiene, temperatura y tranquilidad que requiere el bebe.

ARTICULO 15.- Los servicios que brindan alimentación deberán contar con un menú elaborado por profesionales competentes (dietistas, nutricionistas, pediatras, etc.) quienes



Concejo Deliberante de la Ciudad de San Fernando del Valle de Catamarca

contemplan las necesidades energéticas, plásticas, vitamínicas y minerales.

ARTÍCULO 16.- Estas Instituciones contarán en lo posible con un lugar al aire libre para juegos y recreación o en su defecto deberán encontrarse ubicados a una distancia no mayor de 200 metros de un paseo, plaza o espacio verde.

ARTÍCULO 17.- La cantidad de niños por docente o puericultora será de:

- Niños de cuarenta y cinco (45) a un (01) año de vida (lactante) una (01) puericultora cada cinco (05) niños.
- Niños de uno (01) a dos (02) años (deambuladores) y de dos (02) a tres (03) años (maternales) una puericultora cada seis (06) niños.
- En los grupos de tres (03) a cinco (05) años: una maestra jardinera cada diez (10) niños y un (01) auxiliar superado este número cada cinco (05) infantes más.
- Las instituciones que reciban niños de más de seis (06) años deberán contar con personal afectado específicamente a ellos a razón de: una (01) persona cada diez (10) niños, y un (01) auxiliar superado este número cada cinco (05) infantes más.

ARTICULO 18.- Para atención y trabajo de los niños se contará con mesas, sillas, percheros, y demás mobiliarios acordes a la



Concejo Deliberante de la Ciudad de San Fernando del Valle de Catamarca

edad y estatura de los niños. En el caso que la institución brinde servicio a lactantes deberá contar asimismo con cunas y demás elementos adaptados a las necesidades de los mismos.

ARTICULO 19.- El establecimiento deberá contar con un botiquín de primeros auxilios, como así también deberá estar adherido a un servicio de emergencia médica.

ARTICULO 20.- La instalación de juegos infantiles deberá respetar condiciones de seguridad y estar distribuidos por edades y requerimientos.

Se tendrán en cuenta las siguientes especificaciones:

- a) Aros o Huecos superiores a 25 cm. Para evitar el atoramiento de la cabeza de los niños en los mismos.
 - b) Uso de pernos embutidos, superficies continuas sin ángulos vivos o cortantes, lubricación de los movimientos, mantenimiento de cadenas, sogas, redes dentro de norma.
 - c) Materiales adecuados, no permitiéndose los que pudieren estallarse, oxidarse o aquellas estructuras filosas.
 - d) Prever piso antigolpes en las zonas que los requieran.
 - e) A partir de los 60cm., de altura incorporar barandas, agarraderas y medidas de protección para caídas peligrosas.
 - f) Contemplar en la integración de los juegos, aquellos para niños con capacidades especiales o dificultades motrices.
- En estos casos, las hamacas tendrán silla de apoyo.



Concejo Deliberante de la Ciudad de San Fernando del Valle de Catamarca

Los toboganes y trepadoras tendrán barandas y medidas de seguridad apropiadas, debiendo el piso estar recubierto en su salida y/o debajo del o los mismo/s según se determina en el inc. d).

Autorizase asimismo, a la dependencia que el Departamento Ejecutivo Municipal designe a especificar otros ítems que no estuvieren contemplados en el presente Artículo.

ARTICULO 21.- Todo menor, para el ingreso a los establecimientos, deberá cumplimentar con los siguientes requisitos:

- a) Documento de identidad de los niños y padres o tutores responsables.
- b) Certificado médico en donde se evalúe el estado de salud del niño, como así también presentar la libreta de vacunación en la que conste que tiene al día las vacunas obligatorias. En el caso de los preescolares, además de lo anteriormente mencionado es requisito obligatorio la presentación del certificado buco dental y auditivo, no pudiendo ingresar y permanecer en el Establecimiento el niño que se encuentre afectado por enfermedades infecto contagiosas.
- c) Lugar, horario, teléfono y domicilio particular y laboral de los padres o tutores responsables y una autorización por escrito de la persona que retirará al niño en caso de no poder hacerlo los padres o tutores.



Concejo Deliberante de la Ciudad de San Fernando del Valle de Catamarca

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS

ARTICULO 22.- Cada año en el mes de Diciembre, las autoridades de estos Establecimientos deberán informar, a modo de balance sobre la cantidad de niños y personal, como así también sobre la idoneidad del mismo, a la Secretaría de Cultura y Educación de la Municipalidad de San Fernando del Valle de Catamarca.

ARTICULO 23.- En cuanto a la estructura edilicia, los establecimientos deberán cumplimentar con lo estipulado en el Código de Edificación, Ordenanza N° 2843/94.

ARTICULO 24.- El funcionamiento de Guarderías, Jardines Maternales o actividades similares que no cuenten con autorización previa del organismo de aplicación de la presente Ordenanza, dará motivo a la inmediata clausura y al pago de una multa establecida en el Código de Faltas, Ordenanza N° 3306/99, Título IV "Faltas en la Comercialización", Capítulo I "Habilitación y Funcionamiento", Artículo 114, "El que infringiere las disposiciones legales que regulan la habilitación y/o funcionamiento de Instituciones Escolares, Guarderías Infantiles y Hogares Geriátricos, serán sancionados con multas de quinientos (500) a cinco mil (5.000) pesos sin perjuicio de la aplicación del artículo 11° (sobre clausura preventiva)".

ARTICULO 25.- El horario de atención lo fijará libremente dichas instituciones de acuerdo a las necesidades de servicio.



Concejo Deliberante de la Ciudad de San Fernando del Valle de Catamarca

ARTICULO 26.- Derógase la Ordenanza 1727/88 y toda otra norma que se oponga a la presente.

ARTICULO 27.- Comuníquese a Intendencia, insértese en los Registros Oficiales del Departamento Ejecutivo y Concejo Deliberante, publíquese y ARCHIVESE

Dada en la Sala de Sesiones del Concejo Deliberante de la Ciudad de San Fernando del Valle de Catamarca, a los Quince Días del Mes de Septiembre del Año Dos Mil Cinco.

ORDENANZA N° 3943/05

Expte. C.D. N° 269-P-03

Expte. C.D N° 464-P-00

FDO: DR. LUIS HORACIO FADEL
VICE-PRESIDENTE 1° A/C DE PRESIDENCIA
DEL CONCEJO DELIBERANTE
DRA. VERONICA A. RODRIGUEZ CALASCIBETTA
SECRETARIA PARLAMENTARIA DEL
CONCEJO DELIBERANTE DE SAN FERNANDO DEL
VALLE DE CATAMARCA